

## MEMORIA COMPLEMENTARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 205/2018, DE 13 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 41/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Desde esta Secretaría General para el Deporte se está tramitando la modificación del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, habiéndose firmado por parte del Sr. Consejero el acuerdo de inicio con fecha 30 de octubre de 2023.

La citada modificación, en lo que respecta al Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, se inicia con motivo de la solicitud por parte de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante el Tribunal) a esta Secretaría General, para que se realice la modificación normativa necesaria para que se abonen a las personas integrantes del mismo, que son personas externas a la Administración de la Junta de Andalucía, las compensaciones basadas en la asistencia a las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y las Secciones, motivadas por el hecho de que esta asistencia no se estima como una mera reunión sino que es necesario el previo estudio y preparación de la materia sobre la que debate este órgano.

Agotado el primer mandato de cuatro años del Tribunal, procede la renovación parcial afectando a seis de sus integrantes. Por ello, con fecha 16 de noviembre de 2023 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 4 de noviembre de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se designan miembros del Pleno del Tribunal por renovación parcial de su composición, y por renuncia de uno de sus miembros.

En la citada renovación fueron nombrados D. Eugenio Pedro Benítez Moreno, vocal del Tribunal a propuesta del Consejo Andaluz del Deporte, y D.<sup>a</sup> María del Amor Albert Muñoz, vocal a propuesta de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, si bien estos dos vocales ostentan asimismo la condición de funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía en sectores que nada tienen que ver con el ámbito del Deporte.

Ambos nombramientos se produjeron, pues, de conformidad con el artículo 86.2 del citado Decreto, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Las personas miembros del Tribunal que a los efectos del presente decreto se denominarán de adscripción externa, serán diez y se designarán conforme a lo dispuesto en el apartado cinco entre personas que siendo juristas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte, sean de nacionalidad española pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, acreditados o asimilados, o que tengan la categoría de Magistrado o Magistrada excedente o Fiscal excedente, o entre personas que hubieran desempeñado la abogacía o de entre funcionarios o funcionarias de carrera en activo de cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1 del artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que posean el título de Licenciado o Licenciada o de Grado en Derecho”.*



FIRMADO POR	JOSE MARIA ARRABAL SEDANO	26/03/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En consecuencia, estas personas ostentan, a todos los efectos, la condición de miembros del TADA como personas de adscripción externa propuestas por las entidades a las que se refiere el artículo 86.5 del Decreto - criterio utilizado para diferenciarlos de los miembros de adscripción funcional- y no como personal funcionario. Esto es, han sido nombrados por ser juristas de reconocido prestigio donde su condición funcional constituye un mérito más pero no el requisito para ser miembros.

Siendo ello así, no cabe duda de que el hecho de ser funcionarios públicos de la Junta de Andalucía debe ser irrelevante a todos los efectos contemplados en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre y específicamente para poder cobrar las indemnizaciones correspondientes. Por ello, se considera que deben recibir las compensaciones económicas previstas para el personal externo, sin las limitaciones que pudiera suponer su condición de funcionario de carrera.

Con la modificación legislativa que se pretende, se pretende pues dejar claro que a estas personas les es aplicable el régimen de indemnizaciones del apartado tercero del artículo 94 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como, a todos los efectos, el régimen de los miembros de adscripción externa del TADA.

De otra parte, tanto en el artículo 148.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, como en el artículo 93 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, está previsto que el Tribunal cuente con una unidad administrativa para el desarrollo y ejecución de los cometidos que le corresponden prestando el necesario apoyo técnico y de gestión a ese Tribunal.

Asimismo, en la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos, se pormenorizan los cometidos de esta unidad respetando siempre su independencia y la de las personas que la integren en el ejercicio de sus competencias. El artículo 13.3 de esta Orden regula que “tanto el Pleno como las Secciones del Tribunal podrán acordar que la persona que asuma la Jefatura de la Unidad de apoyo asista a sus sesiones con voz y sin voto”.

Esta norma no establece la obligatoriedad de la asistencia de la persona que ostenta la Jefatura de la Unidad a las sesiones que se celebra el TADA, tanto en Pleno como en las distintas Secciones. No obstante lo cual, es una práctica reiterada, habitual y continua la asistencia de la persona titular de esta Jefatura a las sesiones que semanalmente se celebran de cada Sección, a requerimiento siempre del Presidente del Tribunal y de los Presidentes de las distintas Secciones.

Tanto es así que, salvo causas justificadas de ausencia, la fijación del día y de la hora para la celebración de las sesiones se consensúan con la persona titular de la Jefatura de la Unidad para que pueda asistir a esas sesiones.

La asistencia a las sesiones facilita significativamente la interlocución entre las personas ponentes (personas en su mayoría ajenas a la Administración Pública de la Junta de Andalucía) y la propia Administración. Cabe citar que la persona titular de la Jefatura de la Unidad lleva a cabo la coordinación de los trabajos del Tribunal, siendo el enlace directo y casi único del Tribunal con la Administración de la Junta de Andalucía, de la que depende orgánicamente.

A la persona titular de la Jefatura de la Unidad de apoyo le corresponde la comunicación necesaria con el Tribunal, respetando en todo caso la independencia de su funcionamiento. La presencia de esta permite la asistencia técnica y apoyo necesario e imprescindible así como la inmediata respuesta, en el transcurso de la

FIRMADO POR	JOSE MARIA ARRABAL SEDANO	26/03/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

sesión, a las dudas que se planteen acerca de la tramitación o entrada de documentación relevante para los expedientes, contribuyendo por tanto a la agilización o resolución del trámite o del procedimiento en cuestión y al buen quehacer de las personas miembros del Tribunal, facilitándoles su trabajo como ponentes.

La actual Jefa de la Unidad de Apoyo ha presentado escrito razonado al respecto con fecha 8 de febrero de 2024.

Por todo lo anterior, procede contemplar el abono de la asistencia a las sesiones para compensar la preparación de las mismas, siempre que estas no se realicen fuera del horario de trabajo que tenga establecido.

De la misma forma, corresponde el pago de dicha asistencia a las personas miembros del Tribunal de adscripción funcional que conforman la Sección sancionadora, definidos en los artículos 86.3 y 90.1, letra a), del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, para evitar un agravio comparativo con el resto de personas integrantes de otras Secciones que integran el Tribunal, así como con la Jefa de la Unidad de Apoyo.

-----

A la vista de que el pasado 13 de diciembre de 2023, se envió al Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte el segundo borrador del proyecto de Decreto referenciado adaptado a los informes preceptivos recibidos sobre el mismo, y a fin de adaptar el texto a las circunstancias sobrevenidas antes expuestas, se propone continuar con la tramitación con una redacción del siguiente tenor (señalándose en negrita los cambios introducidos):

Artículo 1. Modificación del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se modifica el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 94, que pasa a tener la siguiente redacción:

Las personas integrantes del Tribunal **que sean nombradas en virtud del artículo 86.2** tendrán derecho a percibir una indemnización que se determinará mediante la orden contemplada en el apartado anterior, por las propuestas que realicen en el desempeño de sus funciones como personas miembros del Tribunal.

Se generará asimismo por parte de las personas integrantes del Tribunal citadas anteriormente así como por la persona que ejerza la Jefatura de la Unidad de Apoyo al Tribunal, el derecho a una percepción indemnizatoria por concurrencia, tanto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente como a las de la correspondiente Sección de la que formen parte, con un máximo mensual de seis sesiones retribuidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Esta indemnización se establece a título individual, no pudiéndose superar esta cuantía en cómputo anual.

**Esta indemnización por concurrencia a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de la correspondiente Sección, corresponderá igualmente a las personas miembros del Tribunal de adscripción funcional que conforman la Sección sancionadora, siempre que dichas sesiones se celebren fuera del horario de trabajo establecido para dichas personas. Tendrá derecho a idéntica indemnización en las mismas condiciones la persona que ejerza la Jefatura de la Unidad de Apoyo al Tribunal cuando así se acuerde en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos.**

FIRMADO POR	JOSE MARIA ARRABAL SEDANO	26/03/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Todo ello sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones que en concepto de dietas y gastos de desplazamiento generen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Para el pago de estas indemnizaciones será necesaria la previa certificación de la Secretaría del Tribunal con el visto bueno de la Presidencia que acredite la realización efectiva tanto de las propuestas que realicen en el desempeño de sus funciones, así como de la asistencia a las sesiones a las que hayan concurrido ya sean del Pleno o de la Sección correspondiente a la que pertenezcan”.

**Dos. Se introduce un apartado 4 en la disposición adicional primera, del siguiente tenor:**

**4. A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, por personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, se entenderá aquellos miembros del Tribunal denominados de adscripción externa de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2, cuya designación se produzca a propuesta de las entidades descritas en el apartado 5 del citado artículo.**

Artículo 2. Modificación del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Se modifica el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas:

Único. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 63, con el siguiente tenor literal:

5. Todas las personas integrantes del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, por la asistencia a las reuniones como personas miembros del citado Consejo, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones que en concepto de dietas y gastos de desplazamiento generen, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

Para el pago de estas indemnizaciones será necesaria la previa certificación de la Secretaría del Consejo con el visto bueno de la Presidencia que acredite la asistencia efectiva a las citadas reuniones.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a fecha de su firma.  
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE

José María Arrabal Sedano.

FIRMADO POR	JOSE MARIA ARRABAL SEDANO	26/03/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	